



GD-F-012 V.9

Página 1 de 4

Bogotá D.C., julio de 2014

**DIRIGIDO A: EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

**DE: DIRECCIÓN FINANCIERA**

**ASUNTO: INFORMACIÓN RESPECTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL ANUAL**

---

## 1. ANTECEDENTES

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 le otorgó la facultad a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de cobrar anualmente una contribución especial con el fin de recuperar los costos en que incurre por el servicio de inspección, control y vigilancia a las empresas de servicios públicos domiciliarios, la cual no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación de dichas entidades, correspondientes al año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia.

Del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, puede apreciarse que el procedimiento general para el cobro de la Contribución Especial supone dos actividades: por una parte, la fijación de la tarifa que será aplicada a los prestadores de servicios públicos con fundamento en el estudio de costos de la entidad, los gastos de funcionamiento de los prestadores sometidos a su vigilancia y los límites máximos legales establecidos y; de otra, la liquidación particular según la cual se establece el valor que cada prestador deberá pagar por liquidación particular y concreto para cada prestador individualmente considerado, en el cual se liquida el valor que cada prestador debe pagar por este concepto.

Ahora bien, la Superservicios ha materializado estas dos etapas en un acto administrativo denominado complejo, en razón a que involucra dos clases de actos administrativos de distinta naturaleza: (i) un acto administrativo de carácter general por el cual se fijan los criterios y la tarifa aplicable a todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, y (ii) un acto administrativo de carácter particular y concreto en el cual se liquida el valor que cada prestador debe pagar por este concepto, denominado "*Liquidación Oficial*".



De acuerdo con lo anterior la Superservicios mediante Resolución SSPD No. Resolución SSPD N° 20141300018055 del 29 de mayo de 2014, estableció de manera general la tarifa de la Contribución Especial prevista en el numeral 2° del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y determinó las erogaciones de gastos de funcionamiento asociados a la prestación de los servicios sometidos a su vigilancia y control, para la vigencia del año 2014, teniendo en cuenta la definición de "gasto de funcionamiento" señalada en la Sentencia del Consejo de Estado 16874 del 23 de septiembre de 2010, con ponencia de la doctora Martha Teresa Briceño de Valencia.

Con fundamento en el acto administrativo mencionado y en la información financiera reportada por las empresas de servicios públicos domiciliarios respecto del año inmediatamente anterior, la Dirección Financiera de la Superservicios expide las respectivas Liquidaciones Oficiales.

Expuesto lo anterior, nos referiremos al segundo acto administrativo, correspondiente a la *liquidación oficial*.

## 2. INFORMACIÓN

### 1. Proceso de notificación de la liquidación oficial de la contribución especial.

Una vez expedida la respectiva liquidación por la Dirección Financiera, la notificadora designada por la Secretaría General de la Superservicios solicita a la respectiva empresa comparecer a efectos de notificarle personalmente la liquidación oficial<sup>1</sup>, el envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días.

Para tal efecto, la Superintendencia enviará la liquidación oficial acompañada del respectivo desprendible de pago, el cual contendrá en código de barras la información correspondiente al código financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NIT (Número de Identificación Tributaria), del prestador contribuyente y el valor a pagar por concepto de la contribución especial, la cual puede ser cancelada si el prestador a bien lo considera, aunque ésta no se encuentre en firme aún.

Si no puede llevarse a cabo la notificación personal, se procederá a remitir aviso de notificación, la cual se entenderá realizada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino<sup>2</sup>, según acuse de recibido.

---

<sup>1</sup> "Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: **Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo".

<sup>2</sup> "Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el

En igual sentido, la liquidación oficial podrá ser notificada por conducta concluyente, cuando la empresa interesada revele que conoce el acto administrativo, consienta la decisión – pago - o interponga los recursos legales que contra ella proceden.

Contra la liquidación oficial de la contribución especial expedida por la Superservicios, procederán los recursos de reposición ante el Director Financiero y en subsidio de apelación ante el Secretario General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso<sup>3</sup>.

- **Formato de pago de la liquidación oficial.**

Si bien las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden obtener el formato de pago de las liquidaciones oficiales una vez éstas queden en firme, en el sitio web de la entidad <https://www.superservicios.gov.co>, bajo el canal de servicios a empresas/formatos de pago, deberán tener en cuenta que éstas adquieren firmeza de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, independientemente de que el formato de pago se encuentre o no disponible en la página WEB señalada.

En este sentido, si el prestador no pudo acceder al formato de pago referido, no quiere decir que la liquidación oficial no deba ser pagada.

El hecho de no poder descargar el formato de pago correspondiente a la Liquidación Oficial de la Contribución Especial, no libera al prestador de su obligación de atender el pago oportunamente.

Ahora, de presentarse inconveniente al momento de descargar la respectiva factura, o tener cualquier duda respecto del pago de la Contribución Especial, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden comunicarse con el Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Dirección Financiera - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la línea 6913005, ext. 2184-2393-2811-2153-2812.

- **Firmeza y pago de la liquidación oficial de la contribución especial.**

1- Si la liquidación oficial fue objeto de recursos, la firmeza de ésta se produce desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2- En caso de no interponerse los recursos, tal firmeza se predica desde el día siguiente al vencimiento del término para interponerlos o cuando se hubiere renunciado expresamente a estos.

---

día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

<sup>3</sup> “Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

Dadas estas condiciones, la Superservicios podrá realizar la totalidad de actuaciones, procedimientos u operaciones indispensables, para darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo liquidatorio de la contribución, en consideración a que se ha producido "*su firmeza*".

De acuerdo con lo anterior, una vez quede en firme la liquidación oficial, las prestadoras tienen un mes para cancelarlas, en atención a que los plazos para cancelar la misma se encuentran establecidos en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos: "**85.6. Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente...**". (Negrilla y Cursiva Nuestra)

El pago de la liquidación oficial, se puede efectuar en efectivo o en cheque en cualquier sucursal del país de las siguientes entidades financieras en donde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene cuentas nacionales, así:

**BANCO BBVA**  
**BANCO AGRARIO**

De igual forma, las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios podrán pagar la contribución especial únicamente a la orden de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la plataforma de Pagos Seguros en línea – PSE o mediante transferencia electrónica bajo la responsabilidad del prestador contribuyente que realiza el pago.

Así las cosas, cualquier incumplimiento en el pago de la Contribución Especial, generará intereses moratorios, los cuales son calculados al momento de realizarse el pago y se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, y serán trasladadas con su respectivo expediente al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad para lo de su competencia.

Si la empresa opta por realizar una transferencia electrónica bancaria, debe consultar con el Grupo de Tesorería de la Entidad al teléfono 6913005 ext. 2332 - 2012, y deberá enviar al Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar al correo electrónico [ncastill@superservicios.gov.co](mailto:ncastill@superservicios.gov.co), copia de dicha transferencia, indicando obligatoriamente el valor, el concepto y número de la obligación que está pagando, si esto no se hace el pago no podrá ser aplicado y su cuenta por cobrar seguirá vigente en el estado de cuenta.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, las empresas obligadas a inscribirse y actualizar su información en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS -, son aquellas que prestan de manera efectiva los servicios públicos domiciliarios, una vez inicien dicha operación, **debiendo actualizarla ya que sobre ella recaen las funciones de vigilancia y control que ejerce la Superservicios**, y de ésta depende que todo acto administrativo o comunicación remitida por la entidad, sea allegada de manera eficaz a su destino.

Cordialmente.



**MANUEL EDUARDO ROJAS GUZMÁN**  
Director Financiero

Preparó: Nubia Lucia Escobar Peña- Abogada Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar - Dirección Financiera  
Revisó: Nubia Castillo Garzón - Coordinadora Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar